



Informe Financiero Sustitutivo

Proyecto de Ley que crea un Subsidio para alcanzar un ingreso mínimo garantizado

Boletín N° 13.041-13

I. Antecedentes

El presente proyecto de ley crea un subsidio para los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo, de cargo fiscal. En particular:

- a. Se crea un subsidio mensual, de cargo fiscal, dirigido a los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo, con una jornada ordinaria superior a 30 horas semanales. Tendrán derecho al subsidio los trabajadores que perciban una renta bruta mensual inferior a \$384.363, y que integren un hogar perteneciente a los nueve primeros deciles, de acuerdo con el Registro Social de Hogares.
- b. Para los trabajadores con jornada de 45 horas cuya remuneración bruta mensual sea igual o superior a \$301.000 e inferior a \$384.363, el monto del subsidio corresponderá a la diferencia entre el aporte máximo y el valor afecto a subsidio, donde el aporte máximo es \$59.200 y el valor afecto a subsidio corresponde al 71,01% de la diferencia entre la remuneración bruta mensual y \$301.000.
- c. Para los trabajadores con jornada de 45 horas con remuneración bruta mensual inferior a \$301.000, el valor del subsidio corresponderá al 19,67% de la remuneración bruta mensual.
- d. Para ambos tramos del subsidio, este se calculará de manera proporcional para los trabajadores con jornadas superiores a 30 horas semanales e inferiores al límite de la jornada ordinaria de trabajo.
- e. Se establece que el subsidio se devengará mensualmente, y se tendrá derecho a este sólo en virtud de un contrato de trabajo. Este subsidio no será imponible, tributable, embargable ni estará afecto a descuento alguno.

- f. Los trabajadores que puedan impetrar alguno de los subsidios al empleo establecidos por la ley N° 20.338 y el artículo 21 de la ley N° 20.595, tendrán derecho al subsidio que le otorgue un mayor beneficio, mediante un mecanismo de reliquidación.
- g. Se mandata al Ministerio de Desarrollo Social y Familia a la administración del subsidio, y se establecen las funciones para la administración, el procedimiento de solicitud del beneficio, y el plazo de cobro del subsidio.
- h. Le corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social la supervigilancia y fiscalización del subsidio, sin perjuicio de las facultades de la Dirección del Trabajo en virtud de las normas que la rigen.
- i. Se dispone que el hecho de que el trabajador perciba el subsidio, en ningún caso podrá significar que el empleador reduzca de manera injustificada la remuneración bruta mensual pactada, en comparación con la remuneración pagada por éste en el período anterior a la percepción del subsidio, y se regulan las sanciones en caso de incumplimiento a esta ley por parte del empleador o el trabajador.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Para la estimación del efecto fiscal del presente proyecto de ley, se tomó en consideración la siguiente información:

- Se utiliza la estructura de beneficiarios y remuneración mensual observada en los registros de cotizaciones previsionales de la Superintendencia de Pensiones.
- Se asume una tasa de inflación anual de 3%.
- Se asume un crecimiento anual de 1,5% real en el salario mínimo, y que se reajusta en marzo de cada año. Para el resto de los trabajadores, se asume un crecimiento real de los salarios de un 0%.
- Se asume un crecimiento de la población ocupada de 1% anual.
- Se asume que el 87,7% de los trabajadores tiene una jornada de 45 horas semanales.

En base a esta información, la tabla 1 presenta el costo fiscal del otorgamiento del subsidio.

Tabla 1: Costo fiscal del Subsidio

Año	Beneficiarios	Costo Total (millones de pesos de 2020)
2020	668.511	189.450
2021	678.799	216.587
2022	680.698	219.204
2023	681.769	213.523
2024	683.411	207.230
2025	685.209	199.752
2026	685.962	191.900
2027	687.454	183.517
2028	689.677	174.062

De acuerdo con lo anterior, el proyecto de ley **irrogará un mayor gasto de \$189.450 millones para el año 2020, y de \$216.587 millones para el año 2021.**

El mayor gasto fiscal que represente la presente ley durante su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y en lo que faltare con recursos provenientes de la partida presupuestaria Tesoro Público.

III. Fuentes de Información

- Superintendencia de Pensiones, Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- Registro Social de Hogares, Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
- Encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional 2017, Ministerio de Desarrollo Social y Familia.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 19 GG

I.F. N°020/20.01.2020



CLAUDIO MARTÍNEZ VILLA
Director de Presupuestos (S)

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública

